

**Junta de
Castilla y León**
Consejería de Economía y Empleo
Dirección General de Trabajo y
Prevención de Riesgos Laborales

MODIFICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN NÚMERO 5/2004 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES SOBRE PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y GRABACIÓN DE ACTAS ELECTORALES.

Se procede a modificar el punto 3 A) de la citada Instrucción, e incorporar criterios de actuación de las Oficinas Públicas sobre procedimiento de registro y grabación de actas electorales.

Modificación del punto 3 A)

A) Recepción de Actas electorales y preavisos.

Una vez recibidas en la Oficina Pública de Registro el **original del acta**, junto con las papeletas de votos nulos o impugnados por los interventores, y el acta de constitución de la Mesa, la oficina procederá a la asignación de la correspondiente numeración de recepción de esta última, en el **sello de registro de entrada** (la asignación numérica debe efectuarse en ese mismo momento, nunca con posterioridad, con el objeto de facilitar la referencia del acta en caso de consulta por las organizaciones sindicales). El modelo de sello de registro de entrada se adjunta al final del texto.

En dicho sello de registro de entrada, constará la fecha y hora de presentación del Acta en el registro, válida a efectos de computar el plazo de diez días en que debe ser publicada en el tablón de anuncios y en el que se debe presentar las posibles impugnaciones, comenzando dicho plazo en el inmediato día hábil a la fecha de presentación, entendiéndose como fecha de presentación la que figure en el sello.

En el momento en que se haya sellado el acta, deberá ser éste presentado en el registro general de la Oficina Territorial de Trabajo, por el propio funcionario de la Oficina Pública, a los efectos de dar entrada en el Registro General a dicho documento.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Economía y Empleo

Dirección General de Trabajo y
Prevención de Riesgos Laborales

Este sello será también utilizado para recepcionar y registrar los preavisos, que se numerarán según tengan ésta entrada, y se procederá de la misma manera que con el Acta original, respecto de la consideración de hora y fecha de presentación en el sello, y posterior registro de entrada de documento en el registro general de la Oficina Territorial de Trabajo.

Se debe recalcar a los sindicatos, la importancia que tiene el sello, y la fecha que indique, ya que será ésta la válida a los efectos de los cálculos de plazos. Ello independientemente, de que estos documentos se puedan presentar en otros registros, si bien habrá que indicar la conveniencia de que se presenten en la oficina de elecciones sindicales, dado que hasta que no se registre allí, no computan los plazos.

Sello de Registro de Entrada.

Junta de Castilla y León

Oficina Pública Registro,
Depósito y Publicidad
Elecciones Sindicales
de

Fecha: ___/___/___ Hora: ___

REGISTRO DE ENTRADA:

Acta Nº: _____

Preaviso Nº: _____

Otros Nº: _____

7,5 cm.

5 cm.

Criterios de actuación de las oficinas públicas sobre procedimiento de registro y grabación de actas electorales

1º) Desde esta Dirección General se valora como muy importante la adecuación de los códigos tanto de CNAE, a ser posible cifrados en 5 dígitos, como de Convenio Colectivo, a la hora de proceder a grabar las Actas de Elecciones Sindicales que se presentan en la Oficina Pública de Registro.



Junta de
Castilla y León

Consejería de Economía y Empleo

Dirección General de Trabajo y
Prevención de Riesgos Laborales

Es conveniente informar a los sindicatos para que revisen estos parámetros mientras las actas estén publicadas en el tablón de anuncios.

En el caso de discrepancias en la interpretación del CNAE, la OTT procederá a requerir de la Tesorería General de la Seguridad Social, el dato del CNAE correspondiente al centro de trabajo en donde se ha realizado la elección.

2ª) Designación de Delegado de Prevención en centros de hasta 30 trabajadores:

El artículo 35.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, establece que en las empresas de hasta treinta trabajadores el Delegado de Personal será el Delegado de Prevención.

Por ello, comprobada la elección firme del Delegado de Personal, que a su vez, por Ley es Delegado de Prevención, se procederá a su registro de manera automática.

Se ha de comunicar a los sindicatos que, por motivos de eficacia, pasen a recoger la documentación a la que se hace referencia en el artículo 3.5 de la Orden ICT de 11 de septiembre de 1997 (Certificación individualizada de la persona designada).

3º) Cabe la posibilidad de modificar la Fecha de inicio de las Elecciones manifestada en el preaviso, siempre que ésta no suponga una vulneración de los plazos, y siempre que se adjunte al modelo de preaviso inicial, documentación acreditativa y justificada de la citada modificación.

4º) Sobre la impugnación de preavisos, se informa de que existe una constatada diversidad de pronunciamientos jurisprudenciales e interpretaciones doctrinales sobre la materia: no obstante, se considera aplicable el criterio jurisprudencia del Tribunal Supremo, dictado en Sentencia para la unificación de la doctrina, de fecha 4 de mayo de 2006, en donde manifiesta la imposibilidad de conocer por parte de los árbitros, impugnaciones sobre preavisos electorales.

 **Junta de
Castilla y León**
Consejería de Economía y Empleo

Dirección General de Trabajo y
Prevención de Riesgos Laborales

Por ello, se entiende preciso trasladar esta información desde cada OTT a los propios árbitros de cada provincia, así como a todos aquellos que presenten una impugnación de este tipo, comunicándoles la imposibilidad de hacerlo a través de la vía arbitral y recordándoles que para ello, pueden utilizar directamente la vía judicial, todo ello en atención al contenido de la citada sentencia de 04 mayo de 2006.

5º) En caso de baja de un centro de trabajo, una vez comunicada a la Oficina Pública del Registro, dará ésta traslado de la misma al resto de sindicatos que tuvieran representantes en dicho centro, y en todo caso, a los sindicatos mayoritarios, para comprobar posibles subrogaciones de los trabajadores.

Valladolid, 16 de octubre de 2006
LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO Y
PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Fdo.: Rosario Rodríguez Pérez.